

Doctora

LUISA SOLANO PARODI

Jefe de Registro Mercantil

Cámara De Comercio De Valledupar Para El Valle Del Rio Cesar

E.S.D.

Asunto. **Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo de registro N°43489 calendado el día 09 de febrero de 2021, por virtud del cual, se inscribió el acta N° 006 de 2 de febrero de 2021, correspondiente a la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad DISTRIBUCIONES SAAC SAS.**

Yo, **Valeria Carolina Ariza González**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.045.752.098, domiciliada en la ciudad de Valledupar, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N°350.867 del C.S de la J, correo electrónico valeriariza18@gmail.com, actuando en calidad de apoderada, conforme al poder que adjunto de **Mildreth Carvajal Córdoba**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.573.980, domiciliada en la Jagua de Ibirico, Cesar, en calidad de única accionista y representante legal de la sociedad en referencia, legitimada y/o interesada en este acto para actuar, a través de su apoderada, estando dentro del término legal, manifiesto que, por el presente escrito interpongo el recurso de **reposición y en subsidio apelación en el efecto suspensivo** (artículo 79 CPACA), contra el acto administrativo de registro N° 43489 calendado el día 09 de febrero de 2021, por virtud del cual, se inscribió el acta N° 006 de 2 de febrero de 2021, correspondiente a la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **DISTRIBUCIONES SAAC SAS.**, debido al vicio de **ineficacia e inexistencia** contenidos en la aludida acta de la reunión realizada. Todo con fundamento en los artículos 186,190, 406, 407, 897 y 898, inciso segundo del Código de Comercio, artículo 15 de la ley 1258 de 2008, y los artículos 11 y 16 de los estatutos sociales, irregularidades que las sustento con base en los siguientes motivos y razones:

MOTIVOS

Primero. Que según acta N° 006 de 2 de febrero de 2021, consta la celebración de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **DISTRIBUCIONES SAAC SAS.**

Segundo. Que el acta antes mencionada fue inscrita en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, bajo el

número 43489 de fecha 9 de febrero de 2021. No obstante, el vicio de ineficacia por inexistencia de la reunión.

Tercero. Que en el acta N° 006 de 2 de febrero de 2021, se aprobó la venta de las acciones de mi poderdante y se designó nueva representante legal.

Cuarto. Que mediante el presente escrito se interpone recurso de reposición directamente ante la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar y, en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARGUMENTOS DE SUSTENTACION

Lo primero que cuestiono es que, conforme afirma mi mandante nunca hubo convocatoria para la reunión extraordinaria, donde se tomaron las decisiones de enajenar las acciones y nombrar nuevo representante legal. Pues, pese a que se verificó el quòrum, en el cual estaba presente el 100% de las acciones suscritas, propiedad de Mildreth Carvajal Córdoba, esto no es cierto, porque la accionista y representante legal que represento no participó en la reunión, como tampoco se convocó a ésta y, mucho menos se designó a mi cliente como presidente de la reunión. Todo lo cual es tachado de falso, por parte de mi representada que se pondrá en la competencia de la autoridad competente para las investigaciones penales del caso, sin perjuicio de que la entidad registradora formule la denuncia correspondiente.

Así pues, las decisiones que se tomaron en esa reunión son **ineficaces** por **inexistencia**, toda vez, que se contravinieron los artículos 186, 190, 406, 407, 897 y 898, inciso segundo del Código de Comercio, artículo 15 de la ley 1258 de 2008, y los artículos 11 y 16 de los estatutos sociales. Pues como podrá verse, frente a la no participación de mi poderdante en las decisiones adoptadas en la inexistente reunión, resulta notorio o claro la ausencia de convocatoria y ninguna aprobación de lo propuesto en el orden del día. En efecto, queda claro la violación del requisito de quorum y su convocatoria, porque se desconoció lo que prevé el artículo 186 y 190 del Código de Comercio, sobre esta materia. Debe saberse, que la irregularidad de la inexistencia por ineficacia ha sido tema de reiterados pronunciamientos, por parte de la Superintendencia de Sociedades, dentro de su jurisdicción societaria, entre ellos, la sentencia de fecha 03 de diciembre de 2019, en el proceso 2018-800-00402.

Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad competente, una vez conozca del caso, se pronuncie acerca de la nulidad y falsedad de las decisiones tomadas en el acta que se cuestiona, lo cual no compete dirimir la Cámara de Comercio, dada su competencia legalmente reglada.

Por otra parte, aunque no corresponde decidir la Cámara de Comercio, porque la venta de acciones no está sujeto a registro, también resulta **ineficaz** lo concerniente a la enajenación de acciones, violación a la restricción de negociación de acciones y derecho de preferencia, previsto en el artículo 15 de la ley 1258 de 2008, y los artículos 11 y 16 de los estatutos sociales.

En conclusión, debe aceptarse que tales convocatorias y reuniones tienen el estigma de las anomalías de la **ineficacia** y la **inexistencia**, conforme con el artículo 897, e inciso segundo del artículo 898 del Código de Comercio. Razones por las cuales, la Cámara de Comercio deberá atender en uso de sus facultades del control de legalidad para revocar el registro del acta N° 006 de la reunión de 2 de febrero de 2021 de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía.

Lo anteriormente expuesto, requiere de su revocatoria, toda vez que la Cámara de Comercio está publicitando un acto que por ley no surte efectos, pero de mantenerse inscrito es oponible a terceros como acto jurídico aparente y más aún inexistente.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos que obran en el expediente de la sociedad:

1. Acta N° 006 de 02 de febrero de 2021.
2. Las pruebas que de oficio ordene su Despacho.

ANEXOS

1. Poder conferido electrónicamente para actuar.

PETICION

Por todos los argumentos planteados en este escrito, respetuosamente, le solicito revocar el acto administrativo de registro N° 43489 del libro IX de sociedades comerciales y en caso contrario, concederme el recurso de apelación ante el superior jerárquico competente.

Por otra parte, una vez suspendido el acto administrativo de registro, sírvase certificar a mi representada como representante legal de la sociedad.

NOTIFICACION

Recibo notificación a mi correo electrónico valeriariza18@gmail.com o en la Calle 1 N° 25 A – 40, manzana E casa 17 conjunto cerrado Villa Ligia 1 de Valledupar.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Valeria', with a large, stylized flourish extending to the right.

Valeria Carolina Ariza González

CC. 1.045.752.098

T.P. 350.867 C. S de la J

Señores

CÁMARA DE COMERCIO VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

Ciudad.

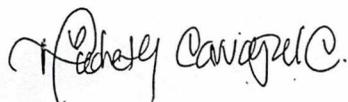
Asunto: Poder.

Se dirige a usted, **Mildreth Carvajal Córdoba**, mujer, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de la Jagua de Ibirico, Cesar, identificada con el número de cédula 36.573.980, por medio del presente escrito, le manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **Valeria Carolina Ariza González**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.045.752.098 expedida en Barranquilla, Atlántico, con tarjeta profesional N° 350.867 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación interponga el recurso de reposición y en subsidio apelación, ante la Cámara de Comercio de Valledupar y su superior jerárquico, contra el acto administrativo de registro N° 43489, adiado el día 9 de febrero de 2021, del libro IX del registro que lleva esa Cámara, para que se sirva revocar dicho acto, conforme con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

Mi apoderada, queda facultada en los términos previstos en el artículo 77 del C.G.P, especialmente para conciliar, transigir, recibir notificaciones, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el poder, y demás facultades que conlleven a la defensa de mis intereses.

Sírvanse, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Poderdante:



Mildreth Carvajal Córdoba
C.C. 36.573.980.

Acepto:



Valeria Carolina Ariza González
C.C. 1.045.752.098
T.P. 350.867 C.S de la J.